

Expediente: 47/25

Carátula: FIGUEROA RAMON FRANCISCO C/ MONTILLA RAMIRO ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 23/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20239940111 - FIGUEROA, Ramon Francisco-ACTOR

90000000000 - NRE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO

20239940111 - GALVAN, LUIS LEONARDO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - CISTERNA, MARIA DE LOS ANGELES-DEMANDADO

90000000000 - MONTILLA, Ramiro Antonio-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 47/25



H20901786123

JUICIO: FIGUEROA RAMON FRANCISCO c/ MONTILLA RAMIRO ANTONIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 47/25

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

Concepción, 21 de octubre de 2025.

Proveyendo escrito de fecha 17/10/2025 del letrado GALVAN,LUIS LEONARDO:

- No habiendose apersonado los Sres. Montilla Ramiro Antonio y Cisterna Maria De Los Ángeles y la Citada en garantía NRE Compañía de Seguros S.A., pese a estar debidamente notificados mediante cédulas Nros: 542, 543 y 544 respectivamente, atento lo peticionado y lo prescripto por el art. 267 Procesal, declárase a los nombrados: Montilla Ramiro Antonio, Cisterna Maria De Los Ángeles y NRE Compañía de Seguros S.A. **REBELDE** en este proceso.

- No habiendo contestado la demanda y habiendo vencido el plazo para tal fin deseles por decaído el derecho que ha dejado de usar.

- Por lo arriba proveído:

I-Ábrase la presente causa a prueba, por lo cual las partes deberán ofrecer, dentro del plazo común de 10 (diez) días del plazo probatorio, todos los medios de prueba de que intentasen valerse (artículos 320 y 443 inc. 2 del CPCCT).

II- Convóquese a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba el día 17 de febrero de 2026 a las 09:00 horas (artículo 443 Procesal), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT.

La audiencia tendrá lugar a través de la plataforma Zoom conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en las acordadas N.º 342/20 y N.º 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Los letrados deberán denunciar, con una antelación no menor a 48 hs a la celebración de la audiencia, los números de celulares a los que el Juzgado comunicará el ID de la reunión de ZOOM y su clave de ingreso, el que será suministrado momentos antes de la hora fijada para que tenga lugar la audiencia virtual, para evitar intromisiones que puedan afectar su normal desarrollo. Los letrados serán los encargados de informar los datos de acceso a la audiencia a las partes para permitir su participación. Deberán acreditar su identidad con DNI (modalidad remota).

En caso de inconvenientes o dudas respecto de la descarga o utilización de la plataforma ZOOM, las partes podrán, con la necesaria anticipación, comunicarse a través de los medios electrónicos disponibles (whatsapp, celular del juzgado (3815783346), portal del SAE).

Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

III- Se aplicará al presente proceso el criterio de distribución de la carga de la prueba previsto en el artículo 1735 del CCyCN. A su vez, de acuerdo a lo dispuesto por la Excma. Corte de Suprema de Justicia de Tucumán mediante la acordada N° 1079/18 de la fecha 13/09/2018 y conforme a las facultades que poseo como director del proceso (artículo 30 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), se hace saber a las partes que se implementará un plan de trabajo en este juicio, para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.

IV- Notifíquese a las partes conforme lo disponen los artículos 197 y 199 del CPCCT.-

Líbrese oficio al Hospital de Aguilares y Centro de Salud de San Miguel de Tucumán a fin de que remita la Historia Clínica del Sr. Figueroa Ramon Francisco, D.N.I. 32.816.842 de fecha 17 de enero de 2025

Líbrese oficio a la Unidad Fiscal de Homicidios y Atentados Contra las Personas MPF Concepción a fin de que remita en formato digital la causa penal caratulada **"MONTILLA RAMIRO S/ LESIONES CULPOSAS - ART. 94 PÁR. 1 VICT: FIGUEROA RAMON FRANCISCO" - Legajo C-000588/2025.**

-IGJ

Actuación firmada en fecha 22/10/2025

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.